



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintiséis de mayo de dos mil veintidós

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2022 00172</b> 00
<b>Proceso</b>	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
<b>Demandante</b>	JUAN FERNANDO GALLEGO ZAPATA
<b>Demandados</b>	JHON FERNANDO BENITEZ
<b>Asunto</b>	INADMITE DEMANDA
<b>Auto interlocutorio</b>	292

El señor JUAN FERNANDO GALLEGO ZAPATA confiere poder especial a abogado inscrito para que, en su nombre, presente ante el juzgado promiscuo municipal de Hispania (Antioquia) una DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO en contra del señor JHON FERNANDO BENÍTEZ, persona mayor de edad y domiciliado en dicha población.

El apoderado judicial, en ejercicio del poder, presenta ante el mencionado servidor judicial el escrito incoativo de la acción restitutoria para la que había sido facultado; mismo que aquel rechazara de plano y argumentando para ello que se trata de un asunto de mayor cuantía y, por tal motivo, el competente para conocer del asunto era este operador judicial, ello en virtud de la regla contenida en el numeral 6° del artículo 26 del código general del proceso que prescribe que en los procesos de tenencia por arrendamiento la cuantía se determina "por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda".

Como le asiste toda la razón al mencionado servidor judicial puesto que, en efecto, la cuantía del presente caso es de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS Radicado 05034 31 12 001 2022 00172 00 Proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO Demandante JUAN FERNANDO GALLEGO ZAPATA Demandados JHON FERNANDO BENITEZ Asunto INADMITE DEMANDA Auto Interlocutorio 292 (\$300.000), AVOCAREMOS el conocimiento de esta demanda y entraremos a estudiar la admisibilidad de la misma. Para entrar a tomar la decisión que en derecho corresponda es menester tener en cuenta que el inciso 4° del artículo 6° del decreto 806 de 2-020 prescribe que "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.

De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos." y como en el presente caso no se solicitaron medidas cautelares y brilla por su ausencia constancia de que el actor haya enviado al accionado y a su correo electrónico las mencionadas copias, INADMITIREMOS esta demanda y concederemos al demandante un término de cinco (5) días para que allegue tal documentación, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

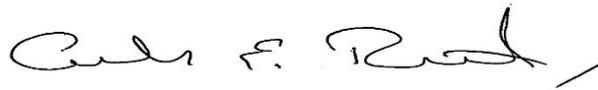
#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado incoada por JUAN FERNANDO GALLEGO ZAPATA contra JHON FERNANDO BENÍTEZ, por no acompañarse con ella los anexos de ley.

**SEGUNDO:** CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para que allegue la documentación echada de menos por el despacho, so pena de que el incumplimiento a tal orden le acarree el rechazo de su demanda.

**TERCERO:** RECONOCER personería para litigar en favor del actor al abogado CARLOS MARIO PALACIO VELÁSQUEZ, portador de la Tarjeta Profesional número 35.521 del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA  
JUEZ**

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por  
**ESTADO No. 078** En el micrositio de la  
Rama Judicial

**Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria**